PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 1

Resolución PGN 84 /26

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2026.

VISTAS

Las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución de la Nación Argentina, las Leyes 24946 y 27148, y lo establecido en el artículo 33 de la Ley 27150 de implementación del Código Procesal Penal Federal (modificado por Ley 27482);

Y CONSIDERANDO QUE

El 26 de febrero de 2024 el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el DNU 188/24 por medio del cual le atribuyó al Ministerio de Justicia de la Nación, entre otras funciones, el establecimiento del cronograma de implementación del Código Procesal Penal Federal (CPPF), y el diseño de propuestas de readecuación edilicia, de recursos y de personal en razón de los requerimientos para su puesta en marcha.

Esa cartera dispuso la entrada en vigencia del CPPF en el ámbito de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Mendoza, General Roca, Comodoro Rivadavia, Mar del Plata, Bahía Blanca, Resistencia, Corrientes, Posadas, La Plata, Paraná y Córdoba, así como en el de las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y en lo Penal Económico. Estas jurisdicciones se suman a la de Salta, en la que el nuevo ordenamiento ritual rige desde 2019.

En ese marco, por Resoluciones MP 127/19 y PGN 18/24, 20/24, 42/24, 65/24, 72/24, 3/25, 7/25, 42/25, 60/25, 61/25, 59/26 y 71/26 se estableció, entre otras cuestiones, el esquema de representación de este organismo en los distritos donde ya rige en forma plena el Código, de acuerdo con los lineamientos previstos en la Resolución PGN 35/19.

La nueva organización y funciones asignadas a este Ministerio Público Fiscal se han desarrollado a partir del profundo compromiso, disposición, interés por la capacitación y vocación de servicio evidenciada por los integrantes de esta Institución.

Es oportuno recordar que la puesta en marcha del sistema adversarial demandó un gran esfuerzo para dotar a las nuevas estructuras de los magistrados, funcionarios y agentes necesarios para poder cumplir con el mandato constitucional conferido, situación que se ha señalado en los sucesivos oficios enviados al Ministerio de Justicia de la Nación en ocasión de cada implementación.

En ese sentido, no es posible soslayar que los artículos de las Leyes 27148 y 27150, que se encontraban dirigidos al fortalecimiento estructural y presupuestario de este organismo, fueron derogados mediante el DNU 257/15.

Se agrega a lo expuesto que la instauración del modelo adversarial ha requerido de un trabajo de coordinación interinstitucional entre los distintos actores involucrados en el tema, que se ha consolidado de forma progresiva con el tiempo a raíz de la experiencia adquirida en cada implementación.

En este contexto, al que se aduna el impacto que ha alcanzado el nuevo sistema procesal y las necesidades de recursos humanos, considero que se han reunido las condiciones necesarias para reglamentar —en lo atinente a este Ministerio Público Fiscal— el régimen de traspaso de empleados y funcionarios previsto en el artículo 33 de la Ley 27150 (modificada por Ley 27482).

La disposición en cuestión establece que: "Los funcionarios y empleados de los juzgados y tribunales involucrados en la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal también podrán solicitar su traspaso al Ministerio Público Fiscal o al Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con las reglamentaciones que estos organismos dicten a tal efecto. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura deberán garantizar que los traspasos se realicen junto a la transferencia de los cargos y previsiones presupuestarias correspondientes.

Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación estarán en igualdad de condiciones que los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa a los efectos del acceso a los nuevos cargos que se creen, el ascenso y la asignación de funciones. En todos los casos se respetarán sus jerarquías, antecedentes profesionales y especialidad técnica. Respecto del personal contratado e interino, a los fines de considerar su efectivización, en el traspaso al Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, se computará el tiempo de las prestaciones cumplidas en el Poder Judicial de la Nación".

A su vez, el artículo 61 de la Ley 27148 establece que: "Todo traspaso de funcionarios o empleados entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Poder Judicial de la Nación no afectará los derechos adquiridos durante su permanencia en uno u otro régimen, que comprenderán el reconocimiento de su jerarquía, antigüedad y los beneficios derivados de la permanencia en el cargo o categoría y otros análogos".

Como se observa, el legislador contempló la posibilidad de que empleados y funcionarios que trabajen en el Poder Judicial de la Nación soliciten su traspaso a los

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/11/24
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 2

Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa. En consecuencia, y en lo que específicamente atañe a esta Institución, luce pertinente fijar las pautas que regirán el procedimiento de transferencia de personal hacia este organismo por medio de la reglamentación que se anexa al presente.

En este sentido, resulta imprescindible para continuar con la tarea de implementación que comenzó en el año 2019, desarrollar los mecanismos necesarios para poner en marcha el traspaso de personal a este Ministerio Publico Fiscal de agentes que presten funciones en el Poder Judicial de la Nación.

Por último, a lo expuesto corresponde añadir la opinión favorable del servicio permanente de Asesoría Jurídica del organismo que, en su Dictamen N° 19618, sostuvo que: "…la reglamentación proyectada constituye un instrumento adecuado para establecer, en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, las condiciones que regirán la incorporación del personal proveniente del Poder Judicial de la Nación, mediante pautas que guardan razonable correspondencia con las finalidades perseguidas y las garantías reconocidas a los agentes involucrados. Por lo demás, su dictado encuentra sustento, además de la habilitación específica del artículo 33 de la Ley N° 27.150, en las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo 12, incisos a), b), f) y g), de la Ley N° 27.148…".

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 120 de la Constitución de la Nación Argentina, y por las Leyes 24946, 27148 y 27150;

RESUELVO

I. APROBAR el "Reglamento del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el traspaso de personal del Poder Judicial de la Nación", que obra como Anexo de la presente.

II. Protocolícese, hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Cámara Federal de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura de la Nación y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

ANEXO

Reglamento del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el traspaso de personal del Poder Judicial de la Nación

Artículo 1°

El objeto de este reglamento es establecer los requisitos y condiciones para el traspaso de personal del Poder Judicial de la Nación (PJN) al Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPFN) en el marco del artículo 33 de la Ley 27150.

Artículo 2°

Podrán solicitar su traspaso al MPFN los funcionarios y empleados de los Juzgados y tribunales de todos los distritos donde el Código Procesal Penal Federal se encuentra vigente, así como en los próximos a implementarse de acuerdo con el cronograma que establezca el Ministerio de Justicia de la Nación (cfr. artículo 3, inciso "a", Ley 27150).

Artículo 3°

Para participar del proceso de traspaso, los candidatos deberán aprobar el examen de aptitud psicofísica que determine este organismo para su ingreso y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 41 del Régimen de Funcionarios y Empleados del MPFN aprobado por Resolución PGN 128/10.

No podrán participar del proceso de traspaso quienes:

a) se encuentren comprendidos en los impedimentos contenidos en el artículo 44 del Régimen de Funcionarios y Empleados del MPFN citado;

b) estuvieren sometidos a proceso penal por delito doloso con auto de procesamiento firme o auto de elevación a juicio; o, bajo regímenes procesales acusatorios, mediare una formalización de la investigación o acusación en su contra;

c) hubieren sido sancionados en los cinco (5) años anteriores en el marco de procesos disciplinarios;

d) tuvieran un sumario en trámite por hechos que sean pasibles de una sanción de cesantía o exoneración y/o en el marco de cualquier actuación disciplinaria se encontraren suspendidos preventivamente;

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11 / 11 / 26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 3

e) hubieren sido eliminados de un concurso celebrado en el ámbito de este MPFN, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética;

f) perciban un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial, o municipal, en los términos estipulados por la Resolución PGN 103/07, con la excepción prevista en el artículo 6° de dicha resolución.

Artículo 4°

El proceso que aquí se regula respetará los principios de igualdad, idoneidad y capacidad establecidos en el artículo 55 de la Ley 27148 respecto de la carrera laboral de los integrantes de este MPFN, así como las jerarquías, antecedentes profesionales y la especialidad técnica del candidato.

Artículo 5°

La Secretaría General de Administración y Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación solicitará al Consejo de la Magistratura y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se remita la nómina de agentes que hubieren solicitado su traspaso y su cargo se encuentre en condiciones de ser transferido con la previsión presupuestaria correspondiente, junto con un currículum del agente en cuestión, su legajo personal y un certificado de servicios. Los mismos requisitos deberán ser acreditados en caso de presentación directa ante este MPFN por parte del empleado o funcionario del PJN.

En el caso de los funcionarios que se encuentren obligados, se deberá indicar si cumplieron con las presentaciones de las declaraciones juradas patrimoniales.

Artículo 6°

El proceso continuará con una entrevista que desarrollará la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos a fin de evaluar el perfil del funcionario o empleado de acuerdo con el agrupamiento que corresponda en la estructura escalafonaria (cfr. artículo 57 de la Ley 27148 y Resoluciones PGN 128/10 y 507/14 -Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación-, con sus modificatorias), y en el marco del diseño institucional impulsado a partir de la Resolución PGN 35/19.

Artículo 7°

Concluida la instancia anterior, la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos comunicará a los Fiscales con funciones de coordinación de distrito la nómina de empleados y/o funcionarios del PJN que se encuentren en condiciones de ser transferidos en cada jurisdicción.

Artículo 8°

Los Fiscales con funciones de coordinación de distrito, o los titulares de las Unidades Fiscales o Sedes Descentralizadas, evaluarán al empleado o funcionario, en coordinación con la UNISA para su incorporación a las dependencias a su cargo conforme lo establecido por el artículo 33 último párrafo de la Ley 27150 (modificado por Ley 27482).

Se examinarán los conocimientos que posean acerca del sistema procesal penal acusatorio, según el agrupamiento al que corresponda el agente en la estructura escalafonaria (cfr. artículo 57 de la Ley 27148 y Resoluciones PGN 128/10 y 507/14, con sus modificatorias). Previo a esa entrevista, se proveerá el material que especialmente y a tal efecto elabore la Unidad Especial Estratégica para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA).

Podrán ser eximidos de esta etapa quienes integren o hayan integrado las listas definitivas de postulantes de concursos celebrados en el marco del Reglamento para el ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 507/14 y modificatorias), y quienes hayan obtenido al menos el 60% del puntaje máximo previsto para el examen escrito y para el examen oral en procesos de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17 y sus modificatorias); siempre que los concursos en cuestión se hayan desarrollado luego del dictado de la Resolución PGN 101/20.

Artículo 9°

Superada la etapa anterior, el Fiscal con funciones de coordinación de distrito deberá elevar a la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos la propuesta correspondiente, con la conformidad del funcionario o empleado interesado.

También se deberá aportar a esa Secretaría la documentación prevista en el artículo 41 del Régimen de Funcionarios y Empleados del MPFN aprobado por Resolución PGN 128/10. En esa oportunidad, se verificará si se presentan los impedimentos establecidos

PROTOCOLIZACION
FECHA: 17/11/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 4

en el artículo 3 y se podrá solicitar documentación adicional al Consejo de la Magistratura o a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 10°

La Secretaría General de Administración y Recursos Humanos comunicará la propuesta al Consejo de la Magistratura o la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que la previsión presupuestaria se transfiera a esta Institución. Una vez materializada dicha transferencia, el Procurador General de la Nación realizará la designación correspondiente.

Artículo 11°

Incorporado el agente a la Institución, estará en igualdad de condiciones para el acceso a nuevos cargos de conformidad con las regulaciones establecidas en el Régimen de Funcionarios y Empleados del MPFN (Resolución PGN 128/10 y artículo 55 de la Ley 27148).

Artículo 12°

En el caso de que se realice la transferencia de una contratación bajo el régimen de relación de dependencia se considerará el cómputo de tiempo de prestaciones en el PJN para su efectivización.

Artículo 13°

Los empleados y funcionarios que se incorporen al MPFN deberán, en el término de un año, realizar las capacitaciones obligatorias contempladas en el marco del Plan Estratégico de Capacitación del Ministerio Público Fiscal (PEC), así como las que a futuro se establezcan en tal carácter.